



CALETA OLIVIA, 11 MAYO 2020

VISTO:

Decreto Provincial N° 0499/2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), que en este mismo sentido el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz dictó el Decreto Provincial N° 273/20 ratificado por Ley N° 3693, se declaró la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días en virtud de la propagación del COVID-19, al cual este Municipio adhirió a través del dictado del Decreto N° 113/2020;

QUE, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante Decretos N° 325 del 31 de Marzo de 2020, N° 355 del 1 de Abril de 2020 y N° 408 del 26 de Abril de 2020 y sus normas complementarias;

QUE, a más de CINCUENTA (50) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de marzo se decretara el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una vacuna que lo prevenga;

QUE, al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados, era de TRES COMA TRES (3,3) días y al día 8 de mayo de 2020 alcanza los VEINTICINCO (25) días;

QUE, se faculta a la titular del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a exceptuar del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular en el DNU N° 408/20 y normas concordantes, al personal que se desempeña en las actividades del rubro especificado;

QUE, a través de la Resolución N° 131/20 de fecha 08 de Mayo de 2020 del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, se incorporarán nuevos rubros y este Municipio cumple las disposiciones;

QUE, resulta pertinente recordar que los distintos establecimientos comerciales tomen medidas a efectos de preservar la protección tanto de los consumidores que concurren a los mismos, como a los/as trabajadores/as que allí prestan servicios;

QUE, por lo expuesto se hace necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente a la Adhesión que obre en consecuencia;

QUE, al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados, era de TRES COMA TRES (3,3) días y al día 8 de mayo de 2020 alcanza los VEINTICINCO (25) días;

QUE, se faculta a la titular del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a exceptuar de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular en el DNU N° 408/20 y normas concordantes, al personal que se desempeña en las actividades del rubro especificado;

[Handwritten signature and official stamp of the Municipality of Caleta Olivia, Dirección de Despacho]

POR ELLO:



**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
AD-REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DECRETA**

ARTICULO 1º.- ADHIERASE, al Decreto Provincial Nº 0499/2020, de fecha 11 de Mayo de 2020, en lo que resulte competente y de conformidad a lo dispuesto en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2º.- DEJASE ESTABLECIDO, que conforme lo establece el Poder Ejecutivo Nacional, se mantiene la prohibición de las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.-
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.-
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.-
4. Transporte Público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional.-
5. Actividades turísticas, apertura de parques, plazas o similares.-

ARTICULO 3º.- PRORROGASE, a partir del día 11 de Mayo hasta el día 24 de Mayo inclusive del corriente año, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 286/20 y Decreto Municipal Nº 115/20, en lo que resulte pertinente, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

ARTICULO 4º.- EXTIENDASE, a partir del día 11 de Mayo hasta el día 24 de Mayo inclusive del corriente año, la suspensión de plazos administrativos.-

ARTICULO 5º.- EXEPTUASE, del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a los rubros comerciales y personal afectado a las actividades y servicios, que a continuación se detallan.-

1. Peluquerías: podrán realizar exclusivamente tareas de lavado, corte, coloración, peinados, tratamientos capilares y/o tratamientos en el cabello, con modalidad de turno previo. Conforme la operatoria del protocolo sanitario respectivo.-
2. Agencias de lotería y quiniela, en el horario de 13:00 a 18:00 horas.-
3. Bingo bajo la modalidad electrónica "on line" o en "línea".-
4. Modista y venta de ropa confeccionada a pedido, con modalidad de turno previo desde las 13:00 a 18:00 horas.-
5. Molienda de Minerales, desde las 13:00 hasta las 18:00 horas.-
6. Peluquerías caninas con modalidad de turno previo, desde las 10:00 a 18:00 horas.-
7. Sastrerías con modalidad de turno previo, desde las 13:00 a 18:00 horas.-
8. Régimen de trabajadores de casas particulares, con una frecuencia de hasta un domicilio diario (tareas de limpieza, jardinería, cuidado de personas y otro tipo de trabajos domésticos) desde las 10:00 a 18:00 horas.-

ARTICULO 6º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATE y el Secretario de Coordinación General Sr. Juan Carlos GOMEZ.-

ARTICULO 7º.- REGISTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías (Municipales, Subsecretaría de Medios (y demás áreas que correspondan. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Comuníquese a la Dirección del Boletín Oficial) y cumplido: **ARCHIVASE**.-

DECRETO Nº 1771 **MCO/2020**

JUAN CARLOS GÓMEZ
SECRETARIO DE
COORDINACIÓN GENERAL
Municipalidad de Caleta Olivia

PABLO CALICATE
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Caleta Olivia

FERNANDO FABIO COTILLO
INTENDENTE
Municipalidad de Caleta Olivia